



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCENTER
DEMANDADO: CARLOTA BALANTA PALACIO
RADICADO: 001-2012-00604-00

AUTO SUSTANCIACION No. 805

Revisado el expediente, se observa memorial poder allegado por el señor OSCAR ADNRES BALANTA, reconocido dentro del presente asunto como heredero de la causante CARLOTA BALANTA. Así mismo solicita la reanudación del presente asunto, sin que se haya dado cumplimiento al auto #1335 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se conminó a la parte actora y a los señores OSCAR ANDRES Y LUISA FERNANDA BALANTA en su calidad de hijos de la causante CARLOTA BALANTA PALACIO, para que informen en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los demás herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora CARLOTA BALANTA PALACIO y se adelante las gestiones necesarias para su notificación. Por tal motivo se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA DIASZ BALANTA identificada con cédula de ciudadanía # 31.573.363 y TP. No. 151.586 del C.S. de la J, para que actué en el presente proceso como apoderada del señor OSCAR ANDRES BALANTA según poder obrante a (ID 20) expediente electrónico.

SEGUNDO: NEGAR la reanudación del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REUQUERIR a la parte actora y a los señores OSCAR ANDRES Y LUISA FERNANDA BALANTA en su calidad de hijos de la causante CARLOTA BALANTA PALACIO, para que informen en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los demás herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora CARLOTA BALANTA PALACIO y se adelante las gestiones necesarias para su notificación, para proseguir con la ejecución del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

N.O.G



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00480
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO(S): MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 824

En virtud a lo allegado por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, en donde manifestó que no hay títulos pendientes por convertir en virtud al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00643-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE-
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: ROSALBA GARCIA GUEVARA
AUTO INTERLOCUTORIO 1439

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo digital 10LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SC5780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE VICENTE MESA TRIANA
DEMANDADO: MARIA ELENA VARGAS GUZMAN y
ELIZABETH REYES MOLANO
RADICADO: 004-2003-01080-01

AUTO SUSTANCIACION No. 807

Revisado el expediente, se observa oficio #1026 del 21 de abril de 2026, mediante el cual el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informa del estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora ELIZABETH REYES MOLANO, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante el oficio #1026 del 21 de abril de 2026 (ID 08) mediante el cual el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informa del estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora ELIZABETH REYES MOLANO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00626-00
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: WILVER SÁNCHEZ HINCAPIÉ y DIEGP FERNANDO
HINCAPIÉ RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1501

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.926.219 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00921-00
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: DARLY MARIÉN GARCÍA LENIS y LUZ ADRIANA
CORREA CERÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1528

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.841.541 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ASOCIACION GRTEMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA
PENTECOLSTAL UNIDAD DE COLOMBIA CORPENTUNDA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL
RADICACIÓN: 006-2019-00652-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 813

Revisado el plenario se observa que mediante auto #2265 del 22 de septiembre de 2022, el despacho ordenó agregar al plenario el Despacho Comisorio #121 de fecha 18 de diciembre de 2021, indicando que la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS se opuso a la diligencia de secuestro, así mismo concedió el termino de cinco (5) días a las partes para que se pronuncien respecto a dicha oposición y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Al respecto, se observa que el apoderado del ejecutante manifiesta que no realizó pronunciamiento formal en el termino concedido, toda vez que la opositora celebró contrato de cesión de derechos del crédito con el demandante, sosteniendo que es innecesario resolver la referida oposición, el despacho mediante auto #559 concedió termino de cinco (5) días a la opositora para que se pronuncie respecto de lo manifestado, sin embargo la misma guardó silencio en el termino otorgado, lo que hace que esta instancia judicial tenga por ciertos los hechos manifestado por el apoderado ejecutante quien manifiesta que al resolver sobre la cesión de crédito, no es necesario darle tramite a la oposición a la diligencia de secuestro presentada toda vez que, la señora TRUJILLO BOLAÑOS, si se reconoce la cesión aportada seria la nueva titular de los derechos del crédito del presente asunto.

Ahora bien, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras. Sin embargo, el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título. En consecuencia, se,

RESOLVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la oposición a la diligencia de secuestro presentada por la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO:.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a los señores YANETH TRUJILLO BOLAÑOS y ALFONSO LOPEZ LORZA.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, Y con T. P. N° 126.382, apoderado de la parte demandante ASOCIACION GRTEMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA PENTECOLSTAL UNIDAD DE COLOMBIA CORPENTUNDA, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BELLATELA S. A
DEMANDADO: GERZAN ALEJANDRO RIVERA MURILLO
PAULA ANDRES HENAO PULGRIN
RADICADO: 006-2021-00547-00

AUTO SUSTANCIACION No. 804

Revisado el expediente, se observa comunicación enviada por la entidad financiera BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA, respecto a la solicitud impartida con anterioridad.

De otra parte, se encuentra oficio #384 del 24 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado 3 Civil de Oralidad de Medellín, mediante el cual informa de la remisión a la Superintendencia de Sociedades del proceso radicado bajo la partida 003 2021-00793-00, adelantado por Colombiana de Tejidos Y Colnotex S.A contra Paula Andrea Henao Pulgarín y en el cual se había decretado embargo de remanentes. Por lo anterior se dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información enviada por las entidades financieras BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA, informando que en ninguna de dichas entidades poseen productos los demandados.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, a fin de que obre y conste, para los efectos que resulten pertinentes, el oficio #384 del 24 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado 3 Civil de Oralidad de Medellín.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS
BLOQUE 1
DEMANDADO: GRACIELA CASTILLO PAREJA
RADICADO: 007-2010-00672-00

AUTO SUSTANCIACION No. 808

En atención a lo solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, que adelanta la señora GRACIELA CASTILLO PAREJA bajo la partida No. 760014003-027-2021-00992-00 de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora GRACIELA CASTILLO PAREJA.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00910-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL SILVER S.A.S
DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1535

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$3.544.195 y \$767.315, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 011-2005-00239-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ANA MARÍA SÁNCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0836

Se allega al proceso solicitud, mediante la cual se solicita por la apoderada judicial de la parte demandada la revocatoria de la orden de entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-554035, a favor de la adjudicataria en este asunto, ello en virtud de la diligencia celebrada el 24 de febrero de 2010. Dicha solicitud se hace con base en las siguientes precisiones:

- I. Las actuaciones dentro del proceso se adelantaron hace más de 16 años.
- II. El bien inmueble fue rematado hace mas de doce años, estando en la actualidad el proceso terminado por desistimiento tácito con levantamiento de medidas decretadas, esto sin que de entrada se pronuncie el actor respecto al fenómeno extintivo.
- III. Pese a lo anteriormente narrado; es decir, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, y sin fuerza de ejecutoria las providencias judiciales antes citadas -por el transcurso del tiempo de más de 5 años sin materializar las medidas cautelares decretadas- y de decretado el desistimiento tácito con orden de levantamiento de medidas, mediante providencia judicial del 22 de agosto de 2019, del 27 de julio de 2020 y del 27 de enero de 2021, se ordenó comisionar nuevamente a la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, y se ordenó reproducir el comisorio, respectivamente, con fines de materializar las medidas cautelares..
- IV. Mediante la ley 1801 de 2016 los Inspectores de Policía perdieron competencia para llevar a cabo diligencias comisionadas por los jueces de la república, quedando esta competencia para el caso de Santiago de Cali a partir de la expedición de dicha ley en cabeza de las Oficinas de Comisiones Civiles, dependencia integrante de la Secretaría de Policía y Justicia del Distrito de Santiago de Cali.
- V. Pese a lo anterior, el Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno No. 1 de la Casa de Justicia de Siloé de Santiago de Cali, notificó a mi mandante por aviso del 25 de marzo de 2023 la realización para el veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso ejecutivo ubicado en la carrera 24 P No. 86 – 32 de la Urbanización Ciudad Talanga de Cali, Valle, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De entrada, debe indicarse que la diligencia de remate fue realiza conforme a la legalidad establecida, habiendo resultado como adjudicataria la señora ROSA ERICA DAZA TIMANÁ, y una vez se reunieron los requisitos legales, es decir, se cumplió con el pago del arancel tasado en el acta resultante (impuesto de remate) y el pago de los demás requisitos legales, se profirió el auto interlocutorio No. 0748 del 12 de abril de 2010 mediante el cual se aprobó la diligencia realizada. En dicha providencia, además de la aprobación de lo actuado, se ordenó la entrega del inmueble a la rematante, así como, el levantamiento de las medidas que sobre este recaían.

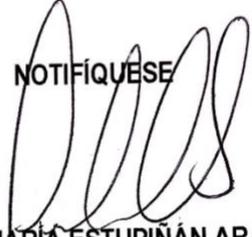
Ahora bien, revisado el sumario, se observa que se libraron múltiples oficios y despachos comisorios tanto al secuestre designado como a las entidades encargadas de la entrega material del inmueble trabado dentro de la Litis (Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad y Justicia), habiéndose resultado imposible el desalojo de los habitantes del inmueble en mención.

Así las cosas y en virtud a lo expuesto, no es procedente acceder a lo pretendido por la parte demandada, ello en razón a que el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ya no le pertenece a la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ, sino a la señora ROSA ERICA DAZA TIMANÁ, a favor de quien se adjudicó dicho bien de conformidad a la ley, y quien es por ende ajena a la controversia generada entre la parte demandante y demandada en este asunto.

Dicho lo anterior; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de revocatoria de actuación judicial, allegada por la togada KAREN FITZGERAL LAGAREJO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00442-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYORISTAS CT ORTEGRA S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1539

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a REINTEGRA S.A

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00639-00.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA QUINTANA.
DEMANDADO: MARCIOLINA MAMIAM.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1538

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370- 881570.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Único.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370- 881570. ubicado en la Carera 49b #56 a-69, urbanización Casa de Llanoverde de esta ciudad de propiedad de la demandada señora MARCIOLINA MAMIAN DE ERAZO quien se identifica con la C.C. 25.493.286.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00101-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
COOFAMILIAR
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA OLMOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 835

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiar al PAGADOR de la empresa COMERCIAL EFI SOLUTION, con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio No. 053 del 3 de febrero de 2021, mediante el cual se les comunicó el embargo del 35% del salario devengado por la demandada, señora MARÍA FERNANDA OLMOS como funcionaria activa de dicha entidad, la medida comunicada se limitó a la suma \$5.715.000. por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 014-2010-00543-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H.
DEMANDADO: ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

AUTO INTERLOCUTORIO 1484

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 932 del 18 de mayo de 2022, notificado en estado No. 36 del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió modificar la liquidaciones del crédito presentadas por las partes.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada basándose en las siguientes precisiones:

“Solicito nuevamente revocar y no aplicarse la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante el auto antes mencionado, esto teniendo en cuenta que la misma no se realizó bajo los parámetros y lineamientos de la sentencia proferida por el juzgado de origen, es decir, por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, en lo que respeta a la liquidación de los intereses, ya que los mismos se deben liquidar de manera mensual y no acumulados.

(...)

Siguiendo los lineamientos de la sentencia No 259 del 13 de diciembre de 2013, que como se ha mencionado anteriormente, fue proferida por el Juzgado de Origen del presente proceso, es decir, por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, en el folio 14 de la misma, indica el despacho judicial lo siguiente:

“(...) que la ejecución proseguirá por el valor de las cuotas de administración causada a partir del 05 de septiembre de 2008, y con cortes por periodos anuales mes tras mes, conforme a los montos establecidos en las certificaciones ya aportadas. Sobre cada una de las cuotas mensuales no pagadas se reconocerá una rata del 2% a título de interés moratorio.

por ejemplo: el 05 de septiembre de 2008 la cuota correspondía a un valor de \$226.000 pesos, esta misma se mantendrá mes tras mes, que es como se va generando hasta el 05 de febrero de 2009. A partir del 05 de marzo de 2009, hasta diciembre de 2009, la cuota cambia en valor a \$242.000 y así sucesivamente mes tras mes por periodos hasta el mes de febrero de 2022(...)”

Igualmente indica la sentencia de primera instancia, que los abonos efectuados se deben tener en cuenta en sus fechas presentadas, esto con el objeto de hacer los cortes correspondientes, con abonos a intereses y a capital y comenzar de nuevo a partir de ahí. Es de anotar que en la liquidación ya revisada y ajustada por su Despacho, se tuvieron en cuenta abonos ya presentados, pero en la misma liquidación se presenta sin tener en cuenta la forma de liquidar los intereses, tal como lo menciona la sentencia del juzgado de origen, ya mencionada, dejando de lado mi reclamo de fondo y que motivo el anterior recurso de reposición presentado.

En esta liquidación modificada y aprobada por el Juzgado de conocimiento, se suman los intereses desde el año 2008 y le resta todos los abonos realizados, esto sin tocar para nada el capital, de tal surte que en dicha liquidación arroja un monto muy alto solo en intereses, volviendo impagable dicha obligación, esto teniendo en cuenta la forma errada de liquidar y aplicar los intereses.

Cabe mencionar que esta parte, al presentar la nueva liquidación del crédito, se adjuntó al memorial, liquidación presentada por contador, junto con las cuotas como lo ordena el juzgado de origen, esto desde el 05-09-2008, hasta diciembre de 2021, aplicando los abonos en las fechas que se efectuaron, con sus cortes y periodos, tal como lo ordena la sentencia No 259 del 13 de diciembre de 2013, arrojando un total de \$20.007.940.

Por otro lado, se han presentado varias liquidaciones por parte de la administración del edificio, todas diferente y separándose por completo de la forma ordenada por la sentencia de primera instancia, concluyendo que la misma no ha sido cumplida a cabalidad en relación con la forma de liquidar los intereses.

Por último, se debe mencionar que el juzgado 9 civil municipal de ejecuciones, en el estado No 87 del 15 de junio de 2016, expiden una liquidación del crédito, la cual, en todo su contesto, cumple a cabalidad con la sentencia No 259, proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la cual no se tuvo en cuenta.

PETICIÓN

Con fundamento a lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez, se apruebe la liquidación presentada por mi representada, toda vez que, no existen saldos a favor para ninguna parte, ya que la misma se encuentra ajustada a derecho.”

La contra parte descorrió traslado en término de ley, habiendo manifestado:

“Referente a la solicitud de revocatoria del auto de la referencia presentada por la parte deudora, de la liquidación del crédito efectuada por este Juzgado; me permito manifestar que los argumentos, operaciones matemáticas, sumas de intereses, descuentos de abonos a intereses de la deuda, carecen por completo de sustento legal, técnico y matemático.

No se ajustan a la realidad procesal del mandamiento de pago establecida por el Juzgado de origen con sus modificaciones posteriores, que quedaron debidamente ejecutoriadas.

Dicha liquidación tampoco computa de manera correcta los abonos a los intereses moratorios, las cuotas ordinarias y extraordinarias; ejecutando parcializadamente unas operaciones matemáticas, acomodando cifras, omitiendo sumas en busca de un resultado inexistente y acomodado, que se detallan a continuación:

En el renglón 05/07/2011, en la casilla “pago por periodo” coloca una cifra de \$7.000.000, en la casilla “intereses arrojados por periodo”, no coloca nada, como si ese mes no se hubieran generado intereses moratorios; igual suceden en los renglones 05/02/2012, 05/04/2012, 05/05/2019, 01/01/2020, 02/01/2020, 03/01/2020, 06/01/2020.

En los renglones 05/10/2012, 05/11/2012, 05/12/2012, 05/01/2013; no coloca el valor de la cuota mensual, ni el valor del interés moratorio, ni los saldos de capital ni los saldos de interés, ni los intereses arrojados por periodo; dando como resultado un error grave por omisión de dichos valores que influyen considerablemente en el saldo final de la liquidación.

En cuanto a los abonos que dice la parte pasiva haber efectuado; no me puedo referir, puesto que, los cuadernos del proceso en los que se relacionan y se prueban lo dicho de esas cifras no se ha podido tener acceso físico ni digital por efectos del cierre de los juzgados, encontrándose a despacho, equivocaciones involuntarias, y que hasta la fecha no se han entregado al suscrito.

Corolario de lo expuesto, me permito manifestar que, la liquidación del crédito que hace el Juzgado se basa en los programas computarizados estandarizados, autorizados y entregados como herramientas procesales a todos los juzgados por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicable de manera uniforme en todos los juzgados y dependencias judiciales del país.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte del sujeto pasivo de la acción, este despacho encuentra que en el auto recurrido se

indicó que la liquidación del crédito aportada era susceptible de modificación; esto por encontrarse imprecisiones en las liquidaciones aportadas al plenario, no obstante, el despacho efectuó la liquidación en debida forma, con las modificaciones del caso, realizándose la correspondiente imputación de abonos.

Manifiesta el recurrente imprecisiones por parte del despacho al indicarse que no se aplicó la tasa de interés consignada en la sentencia 259-2013 del 13 de diciembre de 2013, no obstante, verificada la actuación desplegada por el Juzgador se observa aplicación de lo allí dispuesto, es decir tasa pactada del 2% , citando entonces, que dicha aseveración no se ajusta a la realidad fáctica procesal.

Por otra parte, se aduce error por parte del despacho al momento de la imputación de abonos, no obstante una vez revisado el cuadro adjunto de liquidación del crédito del auto sujeto de recurso, se observa que dicha imputación de abonos, se efectuó en debida forma, consignándose los valores en las fechas de su ordenamiento de pago, así como, su aplicación ajustado a la normatividad legal, que dicta que dichos valores serán aplicados a intereses, y una vez saneados los mismos, se procederá a aplicarse sobre el capital exigido, esto sucesivamente hasta la configuración del pago total de la obligación.

Para finalizar, el recurrente procede a citar la providencia notificada por estado 87 del 15 de junio de 2016, mediante la cual se procedió a modificar la liquidación del crédito, indicando que dicha liquidación se encuentra ajustada, cumpliendo a cabalidad con la sentencia, y que la misma, no se tuvo en cuenta para las liquidaciones subsiguientes realizadas, no obstante, se le indica que el juez dentro de sus facultades tiene el poder discrecional de efectuar controles de legalidad, aprobación, modificación y actualización de las liquidaciones del crédito, esto en aras de que prevalezca la realidad objetiva del proceso, esto cuando se trata del estado actual de la deuda que se ejecuta dentro de la Litis, recordándose que:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Se hace énfasis en la aseveración anteriormente citada, toda vez que revisado el auto atacado, este se vislumbra con todos los requisitos de Ley, es decir, las fechas empleadas como fecha de inicio y fecha de corte de liquidación, los montos allí constituidos, tales como valores de cuota de administración causada, valor de abonos a la fecha, se atemperan a la realidad jurídica. De igual forma, se recalca que el juez podrá efectuar liquidación del crédito desde el inicio de la ejecución, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución como control de legalidad procesal.

Dicho lo anterior, se vislumbra que el argumento de inconformidad aquí expuesto carece de sustento jurídico que motive la aceptación del mismo, teniendo en cuenta que la finalidad

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

del recurso de reposición va encaminada a invalidar una orden tomada por la autoridad judicial plasmada en una providencia judicial.

Así las cosas, esta mandataria no encuentra razones de derecho ni motivos suficientes para reponer una orden de direccionamiento a este despacho, tal como se observa en las manifestaciones expuestas por el abogado de la parte pasiva de la Litis.

Por otro lado, atendiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho procede a indicarle al togado que el presente tramite ejecutivo es adelantado en aras de perseguir una obligación de mínima cuantía, lo cual resulta ser de única instancia, para lo cual debe tenerse en cuenta lo trazado en el art. 321 del C.G.P, en donde señala que el recurso de apelación procede en sentencias de primera instancia.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto No. 932 del 18 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 014-2010-00543-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H.
DEMANDADOS: ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

AUTO INTERLOCUTORIO 1482

Atendiendo lo allegado al expediente, se procederá a ponerse en conocimiento la sábana de títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago por cuenta del proceso, así como, los títulos que se cancelaron.

Por otra parte, se allega cesión del crédito donde se informa que la cesión se realiza por la suma de \$63.964.000, sin embargo, al ser este proceso derivado de la exigencia del pago de cuotas de administración, las cuales son de tracto sucesivo, encuentra pertinente esta célula judicial, requerir a las partes firmantes de dicha figura, esto para que indiquen hasta que cuota administración causada se está efectuando dicho negocio jurídico. De igual forma se indica, que el reconocimiento de personería allegado, no podrá ser tenido en cuenta hasta tanto no sea aceptada por parte del despacho la cesión del crédito.

Por otro lado, se observa escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-91282, así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 370-342165, 370-369582 y 370-288456 de propiedad de la demandada, el despacho procede a indicar que la misma será accedida no sin antes recordarle al profesional en derecho que bajo las luces del art. 597 del C.G.P, será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.

Primero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada los títulos judiciales pendientes de pago y pagados que reposan en las cuentas del despacho por cuenta del presente asunto:

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002670893	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 475.000,00		
469030002670894	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 475.000,00		
469030002670895	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 475.000,00		
							Total Valor	\$ 1.425.000,00

cuenta única juzgados civiles
ejecución de sentencias 17/05/2023

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030001834071	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/02/2016	19/12/2016	\$ 16.008.716,00		
469030002185988	8050120611	ED TEJARES DE SAN FERNANDO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2018	03/02/2020	\$ 209.000,00		
469030002370596	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/05/2019	03/02/2020	\$ 3.000.000,00		
							Total Valor	\$ 19.217.716,00

cuenta del
j09cmejesen 17/05/23

Segundo.- Se requiere a las partes interesadas, para que efectúen las precisiones indicadas en la parte motiva de la presente providencia, respecto a la cesión del crédito que se allegara al plenario.

Tercero.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica allegado al proceso por el doctor Paulo César Cabal Trujillo por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto.- COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-369602, ubicado en la CALLE 3 BIS 35-A-06. APARTAMENTO 501 EDIFICIO "TEJARES DE SAN FERNANDO" PISO 5, de propiedad de la señora MUÑOZ SAMANIEGO ADRIANA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.606.965.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Quinto.- Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos solicitada.

Sexto.- Negar la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 448 del CGP.

Séptimo.- **CONDÉNESE** en costas a la parte actora, de conformidad con el parágrafo 11 del art. 597 del C.G.P. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.450.000,00 M/CTE.

Octavo.- Agréguese sin consideración la manifestación efectuada por parte del señor VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ, toda vez que no forma parte de los sujetos procesales dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00594
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: EDWARD GOMEZ MAMIAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:832

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del radicado No. 026-2015-01045 adelantado por José Hugo Bolaños contra Edward Gómez Mamian, para que se sirvan informar a este Despacho si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1284 del 13 de marzo de 2016 aun continua vigente, esto a fin de proceder a ordenar la conversión de títulos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00017

DEMANDANTE: BANCO GNS SUDAMERIS S.A

DEMANDADO(S): PAULO CESAR QUINTERO HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 827

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00526
DEMANDANTE: COOPFAMINCO
DEMANDADO(S): ELIZABETH DELGADO AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1544

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.488.320), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827868	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837984	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850581	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867482	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877469	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891398	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903747	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914924	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00783-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ y
TRACTOCARDANES Y MAQUINARIA S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1540

En atención al **OFICIO No. 1106 DEL 8 DE MAYO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 12 de mayo de 2023 a las 14:52 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada : **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** quien se identifica con **C.C. 1.130.679.030**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2021-00269-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00118
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO(S): LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:822

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-00420-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: HERMINIA ANDREA ALVARADO LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1535

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de los estudiantes de derecho Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227 solicitud que fuera allegada al plenario por parte del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-01008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARITZA CARVAJAR APOLINDAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0833

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la devolución de los despachos comisorios No. 041 y 069 sin perfeccionamiento del encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA
RADICADO: 760014003020-2018-00831-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por la ejecutada dentro del término de ley contra el auto de interlocutorio # 486 del 8 de marzo de 2023, notificado en estado #17 del 9 de marzo de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución e informar el estado actual del presente asunto.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita la recurrente que se revoque el auto interlocutorio # 486 del 8 de marzo de 2023, argumentando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto #1751 desde el pasado 1 de diciembre de 2021, solicitando informar lo pertinente al Juzgado 8 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que en dicho juzgado se solicitaron remanentes dentro del proceso 028-2017-00732-00. Así mismo agrega que el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira – Valle, mediante auto # 0672 del 17 de febrero de 2020, decretó la terminación por pago total de la obligación del proceso radicado bajo la partida 001-2018-00537-00, dentro del cual se había solicitado remanentes a esta instancia judicial.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la ejecutada, referente a negativa de oficiar al Juzgado 8 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la terminación del presente proceso mediante auto #1751 desde el pasado 1 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que en dicho auto se dejó a disposición del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira – Valle, los bienes desembargados dentro del presente asunto en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1109 del 15 de julio de 2019 (fl. 53 c.m.), sin embargo se observa que el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira – Valle, decretó la terminación por pago total del referido proceso desde el 17 de febrero de 2020.

Así las cosas, se encuentra que efectivamente le asiste razón a la ejecutada, por tal motivo se revocará el auto # 486 del 8 de marzo de 2023, notificado en estado #17 del 9 de marzo de 2023, y en su lugar se dispondrá oficiar al Juzgado 8º civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto #1751 desde el pasado 1 de diciembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto # 486 del 8 de marzo de 2023, notificado en estado #17 del 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informándole que el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida 20-2018-00831-00 adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA, se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto #1751 desde el pasado 1º de diciembre de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00203-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ERICK CUEVAS LUNA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1543

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$37.773.395 M/cte el día 16 de diciembre de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y la tarjeta profesional No. 17.267 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00017

DEMANDANTE: LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI

DEMANDADO(S): ANGELA PATRICIA CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1512

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificada con c.c. No. 31.964.158 los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.663.556) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002889459	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002889460	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002889461	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002889462	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 119.765,00
469030002889463	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 142.267,00
469030002889464	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889465	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889466	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00

469030002889467	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889468	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889469	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889470	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889471	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889472	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889473	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889474	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002889475	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 167.349,00
469030002921000	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00
469030002921001	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00
469030002921002	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00575-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: EIVAR HERNAN ANACONA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1529

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$26.342.771,49 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta EL 20 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: JORGE ERNESTO DIAZ CORTES
RADICACIÓN: 023-2018-00575-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.810

Revisado el plenario se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta el trámite de notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., con la respectiva constancia de entrega, conforme artículo 291 del Código General de Proceso, así las cosas, se requerirá a la parte actora a fin de que continúe con el trámite pertinente, es decir, QUE realice la notificación del acreedor prendario, de conformidad Art. 292 del C. G. del Proceso. Acorde a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, conforme artículo 291 del CGP, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MARTINEZ VALLEJO
DEMANDADO: JACSON LOZANO ANGULO
RADICADO: 024-2017-00515-00

AUTO SUSTANCIACION No. 812

En atención al memorial que antecede, se tiene que el ejecutado JACSON LOZANO ANGULO solicita la entrega del vehículo de placas CFP-756, en virtud al levantamiento de la medida cautelar, decretado mediante auto 3389 del 12 de diciembre de 2022 por esta instancia judicial. Así las cosas, se oficiará al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que realice la entrega del referido automotor al señor JACSON LOZANO. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que se sirva realizar la entrega del vehículo automotor de placas CFP-756 al ejecutado JACSON LOZANO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía # 94.442.640. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00084-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUSTINIANA GARCÍA MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1532

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.645.993,84 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta EL 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-0569-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1500

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 013MemorialLiquidCredito20232702, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 013MemorialLiquidCredito20232702. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 34,264,766.38

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31.92
FECHA DE CORTE	24-feb-23
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	45.27
TIEMPO DE MORA	226
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,059,912
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34,264,766

SALDO INTERESES	\$ 7,059,912
DEUDA TOTAL	\$ 41,324,679

CAPITAL \$34.264.766.38+INTERES CORRIENTE \$5.083.748.09 + INTERES MORA 08-07-2022 \$7.059.912 = \$46.408.426.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,639,485.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31.92	
FECHA DE CORTE		24-feb-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	45.27	
TIEMPO DE MORA	226	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,076,719
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,639,485
SALDO INTERESES	\$ 5,076,719
DEUDA TOTAL	\$ 29,716,204

CAPITAL \$24.639.485 + INTERES CORRIENTE \$2.692.425 + INTERES MORA \$5.076.719 = \$32.408.629.

TOTAL SUMATORIA C1+C2 = \$78.817.055.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$78.817.055, hasta el 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00162-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: WILLIAM RIVERA GALEANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1503

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$99.346.641,45 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00695-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1501

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$63.526.138 y \$21.420.197,32 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 029-2018-00597
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ANGULO ROA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:831

En virtud al memorial que antecede, y observando el error cometido en cuanto a la fijación de la fecha de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 1062 del 24 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 21 DE JUNIO DE 2023 a la 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas de placas DIT707, de propiedad de la parte demandada LUZ DARY ANGULO ROA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DIT707, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Color ROJO LISBOA, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Cosmos, Calle 7a No. 44-49 B/ Miraflores de Buenaventura –Valle del Cauca.

Avalúo: \$10.400.000 MCTE

Secuestre: INMOBILIARIA LONJANET SAS RIVAS ORDOÑEZ: Carrera 67 No. 2-40 piso 1 Puerta del Mar, Buenaventura –Valle del Cauca.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00051-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO: JAIRO ALONSO SOLARTE ARAUJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1509

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 01ExpedienteDrive folio 42, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 01ExpedienteDrive folio 42. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-oct-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	27.14
FECHA DE CORTE	19-ago-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	310
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,009,633
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000

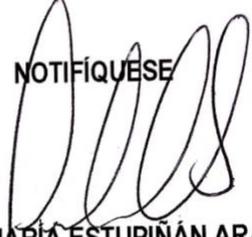
SALDO INTERESES	\$ 1,009,633
DEUDA TOTAL	\$ 6,009,633

CAPITAL \$5.000.000 + INTERES PLAZO \$1.200.000 + INTERES MORA \$1.009.633 = \$7.209.633.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$7.209.633. hasta el 19 de agosto de 2021.

AJVH

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00596-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ERLIN PULIDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1506

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$55.838.048,48, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00701-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAMEZ ROJAS AGREDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1508

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$9.910.889 y \$51.334.009, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00495-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: PROCESOS Y GESTIÓN ECOLOGICA PROGECOL
S.A.S. y FERNANDO MACHADO CASAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1510

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$44.268.892 y 65.688.426, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00798-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TINTAS+ACCESORIOS S.A.S. Y FERNANDO
GONZALEZ SERRATO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1511

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$92.742.142,50, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00734-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FABIO ALBERTO FORONDA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1525

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$44.669.946, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00574-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES
S.A. -ADEINCO S.A
DEMANDADO: FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1499

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valore \$7.766.271, respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00826-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOSE LUIS TOVAR LOZADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1516

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$151.806.267,87, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-01049-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: JHON EDWARD MARTINEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1515

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$140.183.257,10, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00071-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARYURI MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1517

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$20.427.972,25, \$2.327.099,61, \$17.931.091,22, y \$10.950.273,90 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00333-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA SANDRA VARELA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1524

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$28.461.078,45 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033- 2022-00638-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: ELIANA VELÁSQUEZ SERNA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1523

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte del pagador de la clínica IMBANACO, procediéndose a adjuntar pantallazo de lo allegado:

Señores.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Damos respuesta al oficio No. 838 confirmando que No es posible aplicar la orden de embargo dado que el demandado es retirado de la Empresa desde abril de 2022: ELIANA VELAZQUEZ SERNA cédula: 31.582.313.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033- 2022-00664-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ASCENSION VALENCIA AMU
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1518

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 014MemorialLiquidaciónCrédito la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 014MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 93,600,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-oct-22
DIAS	28
TASA EFECTIVA	36.92
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	208
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 19,471,920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93,600,000

SALDO INTERESES	\$ 19,471,920
DEUDA TOTAL	\$ 113,071,920
RESUMEN FINAL INTERES PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 15,821,832
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93,600,000
SALDO INTERESES	\$ 15,821,832
DEUDA TOTAL	\$ 109,421,832

CAPITAL \$93.600.000 + INTERES PLAZO \$15.821.832 + INTERES MORA DEL 02/10/22 AL 30/04/23 \$19.471.920 = \$128.893.752.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$128.893.752. hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1530

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20232704, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 08MemorialLiquidCredito20232704. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.637.046,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-dic-17
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		26-abr-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	1920	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.538.668
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 4.637.046
SALDO INTERESES	\$ 6.538.668
DEUDA TOTAL	\$ 11.175.714

CAPITAL \$4.637.046 + INTERES MORATORIO AL 26-04-2023 + SANCIÓN \$927.409= \$12.103.123.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.237.046,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	26-abr-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1890
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.193.796
INTERESES ABONADOS	\$ 958.313
ABONO CAPITAL	\$ 2.041.687
TOTAL ABONOS	\$ 3.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 7.195.359
SALDO INTERESES	\$ 9.235.483
DEUDA TOTAL	\$ 16.430.842

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MÉS A MÉS
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 241.456,38	\$ 0,00	\$ 9.237.046,00			\$ 213.375,76
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 452.061,03	\$ 0,00	\$ 9.237.046,00			\$ 210.604,65
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 660.818,27	\$ 0,00	\$ 9.237.046,00			\$ 208.757,24
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 868.651,81	\$ 0,00	\$ 9.237.046,00			\$ 207.833,54
jun-18	20.28	30.42	2.24	13-jun-18	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.041.687,27	\$ 7.195.358,73	\$ 89.660,93	\$ 91.333,09	\$ 180.994,01
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 250.350,51	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 159.017,43
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 408.648,41	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 158.297,99
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 566.226,76	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 157.578,36
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 722.966,05	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 156.139,28
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 877.785,80	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 155.419,75
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.032.486,01	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 154.700,21
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.185.747,15	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.261,14
feb-19	19.70	29.55	2.19			\$ 1.342.695,97	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 156.869,82
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.497.306,18	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 154.700,21
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.651.286,86	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.980,68
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.805.987,07	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 154.700,21
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.959.967,75	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.980,68
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2.113.948,43	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.980,68
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2.267.929,10	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.980,68
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2.421.909,78	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 153.980,68
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 2.574.451,39	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 152.541,61
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 2.726.273,45	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 151.822,07
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 2.877.375,99	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 151.102,53
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 3.027.758,99	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 150.383,00
feb-20	19.06	28.69	2.12			\$ 3.180.300,59	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 152.611,61
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 3.332.122,66	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 151.822,07
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 3.481.786,12	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 149.663,46
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 3.627.851,90	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 146.065,78
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 3.773.198,15	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 145.346,25
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 3.918.544,40	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 145.346,25
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 4.065.329,71	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 146.785,32
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 4.212.834,57	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 147.504,85
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 4.358.180,82	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 145.346,25
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 4.502.087,99	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 143.907,17
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 4.643.117,02	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 141.029,03
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 4.782.706,38	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 139.589,96
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 4.924.455,55	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 141.748,87
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 5.064.765,04	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 140.309,50
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 5.204.355,00	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 139.589,96
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 5.343.225,43	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 138.870,42
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 5.482.095,85	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 138.870,42
jul-21	17.16	25.77	1.93			\$ 5.620.966,27	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 138.870,42
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 5.760.556,23	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 139.589,96
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 5.899.426,66	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 138.870,42
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 6.037.577,54	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 138.150,89
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 6.177.167,50	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 139.589,96
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 6.318.196,53	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 141.029,03
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 6.460.864,64	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 142.468,10
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 6.607.449,96	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 146.785,32
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 6.755.674,34	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 148.224,39
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 6.908.215,95	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 152.541,61
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 7.065.074,77	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 156.858,82
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 7.226.970,34	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 161.896,57
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 7.395.241,74	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 168.571,99
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 7.570.188,95	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 174.847,22
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 7.753.670,60	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 183.481,65
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 7.944.347,61	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 190.677,01
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 8.142.939,51	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 198.591,90
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 8.353.763,52	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 210.824,01
ene-23	29.84	43.26	3.04			\$ 8.572.502,42	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 218.739,81
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 8.799.875,76	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 227.373,34
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 9.031.566,31	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 231.690,55
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 9.266.854,54	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 203.916,47
may-23	31.39	47.09	3.27			\$ 9.266.854,54	\$ 0,00	\$ 7.195.358,73			\$ 0,00



CAPITAL \$9.237.046 + INTERES MORA AL 26-04-2023 \$ 10.193.796 + SANCION \$1.847.409 – ABONOS \$3.000.000 = \$18.278.251.

C1+C2= \$29.453.965.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$29.453.965, hasta el 26 de abril de 2023.

TERCERO. - Póngase en conocimiento de la parte interesada que dentro del presente asunto no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

CUARTO.- Por secretaría reproducícase el oficio No. 1125 del 16 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 034 2021-00660-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: LUIS JAVIER PEREA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1520

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.833.087,81, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00890-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EIVAR MAMBUSCAY IDROBO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1519

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$69.115.944,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RODRIGO POLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1521

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 013AportaLiquidaciónCredito la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 013AportaLiquidaciónCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 61,996,842.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-mar-22
DIAS	25
TASA EFECTIVA	27.71
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	326
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,781,305
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61,996,842

SALDO INTERESES	\$ 16,781,305
DEUDA TOTAL	\$ 78,778,147

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 78,778,147 hasta el 31 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00387-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARIBELLO MILLAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1522

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67.203.264,76, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 37 DEL 25 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO